



Expediente: **053210311329 SCQ-132-0236-2010**
Radicado: **AU-04573-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **28/10/2025** Hora: **09:34:31** Folios: **2**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de Auto **132-0169-2011** del 11 de mayo de 2011, se requiere al **MUNICIPIO DE GUATAPÉ**, para que proceda de manera urgente a resolver la problemática generada en el sector el Roble por mal funcionamiento del sistema de tratamiento de la vivienda de la señora Virgelina Arenas

Que el 22 de octubre de 2025, se realizó visita técnica de control y seguimiento a la queja **SCQ-132-0236-2010** del 03 de agosto de 2010, de la que se generó el Informe Técnico **IT-07506-2025** del 24 de octubre de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"...)

26. CONCLUSIONES:

Mediante visita ocular y recorrido por el área donde se reportaron afectaciones por vertimientos de aguas residuales y malos olores, se evidencia que el sitio presenta unas condiciones ambientales aceptables, no se percibe ruptura de tubos de conducción de aguas negras o malos olores.

El Municipio de Guatapé ejecutó un proyecto e implementó un buen sistema de alcantarillado y canales de drenaje de las aguas lluvias, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo Primero del Auto N°132-0169 del 11 de mayo de 2011.

En virtud de lo descrito y dado que las acciones causantes de la queja y de las actuaciones jurídicas establecidas en el proceso desaparecieron, se considera pertinente proceder con el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes **053210311329 y SCQ-132-0236-2010**

"..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, se ordenará el archivo definitivo del expediente 053210311329 ya que en la visita técnica realizada el 22 de octubre de 2025, se evidencio que el Municipio de Guatapé ejecutó un proyecto e implementó un buen sistema de alcantarillado y canales de drenaje de las aguas lluvias, dando cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo Primero del Auto N°132-0169 del 11 de mayo de 2011.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No, 053210311329 y SCQ-132-0236-2010

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUATAPE** o quienhaga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 053210311329 /
SCQ-132-0236-2010

Asunto: Trámite ambiental
Proyectó: Abogada Diana Pino
Fecha: 27/10/2025